



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000665 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 2 DIC 2013



VISTO: El Informe N° 663-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de noviembre del 2013 y Oficio N° 1513-2013/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de octubre del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Expediente de Registro N° 06924, de fecha 02 de julio del 2013, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado don CESAR DARMID MORAN ESPINOZA, solicita cancelación de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por haber ocupado el cargo de Especialista en Educación Nivel Secundaria, con el V Nivel, Grupo Ocupacional Profesional, estatus escalafonario catalogado como F-2;



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 010186, de fecha 01 de octubre del 2013 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 1513-2013/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de octubre del 2013;



Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con fecha 02 de julio del 2013 solicito a la Dirección Regional de Educación de Tumbes se le reconozca el pago de la Bonificación por concepto del Decreto de Urgencia N° 037; que tienen la calidad de cesante habiendo ocupado el cargo de Especialista en Educación Secundaria II en el cual fue nombrado desde el 01 de setiembre de 1994, con el V nivel, grupo ocupacional profesional, estatus escalafonario catalogado como F2; asimismo refiere que, pese a corresponderle dicha bonificación en la estructura de su remuneración no se le otorga el beneficio que fluye del mencionado Decreto; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000605 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 DIC 2013

pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que mediante Resolución Regional Sectorial N° 00079 del 09 de enero del 2001, se cesa a su solicitud al administrado don **CESAR DARMID MORAN ESPINOZA**, en el cargo Especialista en Educación Secundaria II de la Dirección Técnico Pedagógico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Jornada Laboral 40 horas, 5to. Nivel;

Que, ahora bien, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Administrativa Ficta que se ha generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación no atendió dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Expediente de Registro N° 06924, de fecha 02 de julio del 2013, cabe señalar que con respecto a lo solicitado ya hubo un pronunciamiento el año pasado por parte de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, como es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000210-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de abril del 2012, que resuelve declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **CESAR DAMID MORAN ESPINOZA** contra la Resolución Regional Sectorial N° 05007, de fecha 11 de noviembre del 2011, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, sobre regularización de nivel F-2 y Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 por haber laborado como Especialista en Educación;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000605 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 DIC 2013



Que, como es de verse del primer considerando de la Resolución Ejecutiva mencionada en el Considerando precedente, se observa que el administrado mediante Expediente de Registro Nº 22389, de fecha 08 de julio del 2011, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la regularización de su nivel remunerativo a F-2 y el pago de la Bonificación que estable el Decreto de Urgencia Nº 037-94 por haber laborado como especialista en educación;

Que, en el caso materia de análisis, se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000210-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de abril del 2012, el administrado nuevamente mediante Expediente de Registro Nº 06924, de fecha 02 de julio del 2013 solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes la cancelación de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, alegando haber desempeñado el cargo de Especialista en Educación;



Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



Que, en el presente caso, el pago solicitado por el administrado, sobre la Bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Salud de Tumbes, y por la Sede del Gobierno Regional de Tumbes a través de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000210-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de abril del 2012, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad nuevamente pronunciarse sobre lo mismo, en razón de que la Resolución Ejecutiva ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;



Que, mediante Informe Nº 663-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de noviembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000605 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 DIC 2013

es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 06924, de fecha 02 de julio del 2013, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **CESAR DARMID MORAN ESPINOZA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 06924, de fecha 02 de julio del 2013, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

